

Señor

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[J07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA.** Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia por **IVAN DARIO GONZALEZ HOYOS** contra **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA Y OTROS**

**RADICACIÓN.** 2023 - 00293

**ASUNTO.** Oposición a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial radicado con fecha 2 de abril de 2024.

**Yo, ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.840 expedida en Popayán, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 22.048 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi condición de apoderado de la empresa demandada **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA,** me permito manifestar mi oposición a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante el memorial radicado con fecha 2 de abril de 2024 consistente en:

**"1.1. Integrar nuevamente en el proceso a la sociedad matriz *Colgate Palmolive Company*.**

**1.2. Requerir a la sociedad demandada *Colgate Palmolive Compañía* – sucursal extranjera – a fin de que realice las gestiones necesarias para obtener y aportar al proceso los canales de notificación tanto físicos como digitales de la multinacional que responde como matriz."**

La oposición en torno a esta solicitud se sustenta de acuerdo con los siguientes argumentos:

1. La petición elevada es extemporánea, pues lo que realmente pretende el apoderado de la parte actora es obtener la aclaración, modificación o corrección del auto No. 0735 del 18 de marzo de 2024, y en ese sentido solicita se ordene la vinculación en calidad de demandada a la empresa Colgate Palmolive Company insistiendo en el error de que sea considerada como la matriz de mi representada, encontrándose en este momento por fuera del término legal para ello, pues, no puede pasarse por alto que el auto objeto de inconformidad fue notificado mediante anotación en estado de

fecha 19 de marzo de 2024, notificación frente a la cual la parte actora guardo silencio, estando en ese sentido, de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Despacho.

2. Lo solicitado por la parte actora además es improcedente, pues como se indicó desde la contestación de la demanda **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA, es una sucursal en Colombia de la sociedad extranjera "COLGATE PALMOLIVE CIA" del estado de DELAWARE de la ciudad de WILMINGTON y no de COLGATE PALMOLIVE COMPANY**". Así las cosas, resulta necesario reiterar que mi defendida NO TIENE como matriz a dicha sociedad, ni es una sucursal de esta, motivo por el cual no actúa en su representación. La anterior afirmación, es realizada de conformidad con los registros que se han efectuado ante la Cámara de Comercio de Cali al realizar la matricula de sucursal de sociedad extranjera, en los cuales no se evidencia la relación que señala la parte actora, es decir, que carece de soporte documental.
3. La vinculación y relación que indica la parte actora existe entre COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA y COLGATE PALMOLIVE COMPANY no se deriva de pruebas en las cuales se evidencie el registro de esa situación, sino de conjeturas efectuadas basado en una serie de investigaciones que señala haber realizado y de interpretaciones parcializadas que efectúa a las sentencias que aporta y que de ninguna manera han resuelto los litigios en ese sentido.
4. De acuerdo con los hechos de la demanda la razón de la vinculación de COLGATE PALMOLIVE COMPANY es porque la parte actora considera que es matriz de mi representada, lo cual como se ha señalado tantas veces no corresponde a la realidad y no tiene ningún soporte, razón por la cual el control efectuado por parte del Juzgado se encuentra ajustado a la realidad procesal y sustancial acreditada hasta el momento y con la cual el demandante ha estado de acuerdo por cuanto guardó silencio ante las decisiones adoptadas.
5. De otro lado, en la solicitud elevada por la parte actora, se indica que se hace necesaria la comparecencia de COLGATE PALMOLIVE COMPANY para garantizar en un futuro el cumplimiento de una sentencia favorable, sustentación que carece de todo soporte, pues no se evidencia ninguna actuación de mi representada tendiente a insolventarse con la finalidad de llegar a eludir alguna obligación, por el contrario, como se afirmó en el recurso de reposición presentado la autorización de funcionamiento de mi representada como sucursal de sociedad extranjera fue aprobado hasta el 6 de noviembre de 2061, lo cual confirma la voluntad de la

compañía de continuar ejecutando negocios de manera permanente en el País representada por la sucursal, tiempo más que prudente para que se haya emitido una sentencia definitiva dentro del presente trámite y en un remoto caso de ser condenada haberse exigido el cumplimiento de alguna obligación que se haya encontrado.

6. De acuerdo con las pruebas aportadas, se tiene que no existe ningún fundamento jurídico para que sea ordenada la vinculación de COLGATE PALMOLIVE COMPANY, encontrándose ajustada la decisión adoptada por el Despacho en ese sentido, evidenciándose que no existe razón jurídica alguna en torno a las insistentes peticiones de la parte actora de vincular sociedades extranjeras que ninguna relación o injerencia han tenido respecto de los hechos reclamados en la demanda.

## **PETICIÓN**

Conforme a lo expuesto, respetuosamente solicito:

- Rechazar la solicitud presentada por la parte demandante por extemporánea e improcedente al carecer de todo soporte fáctico y jurídico.
- Resolver de manera favorable el recurso de reposición presentado por mi representada y se ordene continuar con el trámite procesal.

Del señor Juez, respetuosamente,



**ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS**

**Apoderado Judicial**

**COLGATE PALMOLIVE CIA.**

[aflorez@ayerbeabogados.com](mailto:aflorez@ayerbeabogados.com)

Copia de este memorial se envía por correo electrónico al apoderado de la parte demandante Dr. Jaime Andrés Echeverri Ramírez al mail:

[notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com](mailto:notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com)

Copia a COLABORAMOS MAG SAS a: [notificaciones@trabajamoscali.com](mailto:notificaciones@trabajamoscali.com)  
[mantoluna@hotmail.com](mailto:mantoluna@hotmail.com)

Copia a apoderado Litis: Seguros Generales SURAMERICANA S.A. al mail:  
[lfq@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:lfq@gonzalezguzmanabogados.com) - [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Copia a Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa al mail:  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) - [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)